

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2994.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN.
-**DEMANDADOS:** ADIER FERNANDO AGUIRRE ERAZO y JHOAN SEBASTIÁN YASSO ESTACIO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00736-00.

PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN**, actuando a endosatario en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **ADIER FERNANDO AGUIRRE ERAZO** y **JHOAN SEBASTIÁN YASSO ESTACIO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré suscrito el 14 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en término, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **ADIER FERNANDO AGUIRRE ERAZO** y **JHOAN SEBASTIÁN YASSO ESTACIO** y a favor la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$5'523.036 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré suscrito el 14 de enero de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 18 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

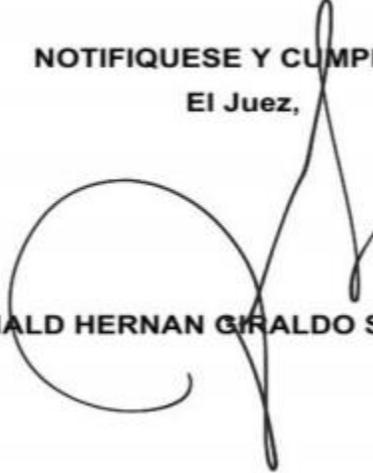
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosatario en procuración para el cobro de cooperativa demandante al abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, portador de la T. P. No. 75.666 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00736-00.)

JPM